



24

Presupuesto para analizar el fondo de la consulta

Sumilla. Conciene dejar sin efecto la consulta y aprobarse la resolución de su propósito, por cuanto el Procurador Público no expresó agravios hasta dos días antes de la vista de la causa, pese a estar legalmente exigido para analizar el fondo del asunto.

Lima, siete de junio de dos mil dieciséis

VISTA: la presente consulta; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con el artículo seis, del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, del diecinueve de febrero de dos mil tres, la absolución de la consulta de las resoluciones —como la que es materia de pronunciamiento— que pongan fin a la instancia y sean desfavorables al Estado, se condiciona a que el Procurador Público —hasta dos días antes de la vista de la causa— exprese agravios, ya que de no ser así se declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Segundo. De la revisión de autos se advierte que la resolución materia de consulta fue de conocimiento de la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativos a Terrorismo, como se corrobora con el cargo correspondiente [ver fojas mil trescientos setenta y ocho], en tanto que el auto que dispuso elevar en consulta dicha resolución [fojas mil trescientos ochenta y cuatro] se le notificó el veintitrés de noviembre de dos mil quince [ver constancia de fojas mil

25

trescientos noventa]. Asimismo, en esta Instancia Suprema se le notificó con el dictamen del representante del Ministerio Público [ver fojas ocho del cuadernillo]. Sin embargo, en esta sede la Procuraduría no formuló los agravios correspondientes, pese a ser legalmente exigibles para que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto; al no hacerlo, deriva que se declare sin efecto dicha consulta.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **DEJAR SIN EFECTO** la consulta remitida por la Sala Penal Nacional, de la resolución mil trescientos trece, del dieciocho de septiembre de dos mil quince; que declaró fundada la excepción de prescripción penal, deducida por el representante del Ministerio Público, a favor de los acusados César Cancco Quihui, Félix Carrera Sánchez y Daniel Miguel Cordero, por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en perjuicio del Estado. En consecuencia, **FIRME** la precitada resolución. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SILDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuriantepa Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

10 ABR. 2017